

"Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los recibos de nómina y/o comprobantes impresos de pago de todos los servidores públicos de nivel y rango salarial 31 bis 3 I -A 3 I -B 31-C 30 bis 30-A 30-B 30-C 30-D 30-E 29-A 29-8 29-C 29-D 29-E 29-F 28-B 28-C 28-D 28-M 27-A correspondientes a la primera y segunda quincenas del mes de junio de 2014." (Sic.)

"Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los recibos de nómina y/o comprobantes impresos de pago de todos los servidores públicos de nivel y rango salarial 31 bis 3 I -A 3 I -B 31-C 30 bis 30-A 30-B 30-C 30-D 30-E 29-A 29-8 29-C 29-D 29-E 29-F 28-B 28-C 28-D 28-M 27-A correspondientes a la primera y segunda quincenas del mes de junio de 2014." (Sic.)

II. La Unidad de Información, a efecto de dar trámite a las solicitudes formuladas por el particular, las turnó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, quien dio respuesta en el siguiente sentido:

En atención a la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio 00128/IEEM/IP/2014 y 00129/IEEM/IP/2014 que ha sido turnada por la Unidad de Información mediante la cual se requiere:

"Solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los recibos de nómina y/o comprobantes impresos de pago de todos los servidores públicos de nivel y rango salarial 31 bis 3 I -A 3 I -B 31-C 30 bis 30-A 30-B 30-C 30-D 30-E 29-A 29-8 29-C 29-D 29-E 29-F 28-B 28-C 28-D 28-M 27-A correspondientes a la primera y segunda quincenas del mes de junio de 2014. (sic); atentamente se solicita al Comité de Información de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –la Ley de Transparencia-, apruebe la clasificación como confidencial de los datos personales eliminados de la nómina de personal de este Instituto, correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de junio del año dos mil catorce, particularmente de las fojas donde figuran los niveles salariales solicitados y, en su caso, apruebe la entrega de la versión pública, ..."

1. El Registro Federal de Contribuyentes;
2. El número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales;
3. La clave ISSEMYM; y
4. Los descuentos personales.

1. El Registro Federal de Contribuyentes –RFC-, en virtud de que se trata de una clave de identificación única e intransferible de las personas a través de la cual la autoridad fiscal a nivel federal identifica a los contribuyentes. Esta clave se integra a partir de datos personales básicos como el nombre de las personas y su fecha de nacimiento, en algunos casos se anexa un número que proporciona el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En efecto, dicha clave sólo sirve a las personas para llevar a cabo el registro del pago de contribuciones ante la autoridad fiscal, por lo que al tratarse de información que sólo sirve a sus titulares y que tiene incidencia directa con el patrimonio de las personas, es evidente que el RFC se trata de un dato personal protegido de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia.

2. El número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales en donde se deposita su salario. Como se advierte, el número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales constituye un dato personal, toda vez que forma parte de la información relativa a su vida privada, vinculado directamente con su patrimonio.

3. La clave ISSEMYM, es una referencia numérica que otorga a cada trabajador el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios –ISSEMYM-, cuando derivado de su relación laboral con una institución pública del Estado goza de las prestaciones de servicio médico y seguridad social que otorga el ISSEMYM. Esta clave es utilizada por el ISSEMYM para identificar a sus derechohabientes, realizar el cobro de contribuciones y prestar los servicios que correspondan. Por lo anterior, se trata de un dato personal de los servidores públicos electorales que sólo es utilizado por éstos en su relación con dicha institución.

4. Descuentos personales. Dentro de la nómina, se consignan los pagos y descuentos que se hacen al trabajador con motivo de los derechos y prestaciones que tiene por ley; sin embargo, en algunos casos los trabajadores tienen derecho a solicitar préstamos de carácter personal o a solicitar que ciertos pagos se realicen con cargo a su nómina. Esto sólo se lleva a cabo a solicitud directa del servidor público electoral y sólo sucede en algunos casos, por lo que resulta claro que dichos descuentos revelan

la forma en que los servidores públicos electorales gastan el dinero que obtienen como remuneración por su trabajo. Lo anterior plenamente constituye un dato personal, ya que permitir que la gente en general conozca los descuentos personales de los servidores públicos, permite que se haga público la forma en cómo deciden gastar o invertir su patrimonio.

Con base en los argumentos expuestos se solicita al Comité de Información se sirva aprobar la clasificación como información confidencial, de conformidad con el artículo 25, fracción I en relación con el artículo 2, fracción I de la Ley de Transparencia, del RFC, la clave ISSEMYM, el número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales que correspondan al nivel salarial solicitado así como los descuentos personales, toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de los servidores públicos, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Comité de Información es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que obre en sus archivos, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción III y 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, en lo sucesivo la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 28 de junio de 2014 y vigente al momento de la presentación de la solicitud, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las normas, políticas y procedimientos para la administración de los recursos financieros del Instituto, así como organizarlos y dirigir su administración.

TERCERO. El artículo 6° A), fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y, que la información referente a la vida privada y los datos personales será protegida.

Por su parte el artículo 5° fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son coincidentes con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información en poder de las instituciones públicas, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

En este sentido, la Ley de Transparencia, establece en su artículo 2° fracciones II y VI que un dato personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable y que la Información clasificada es aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

Este ordenamiento, en su artículo 3° refiere que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. El artículo 25, fracción I de la misma Ley, determina que se considera información confidencial, clasificada de manera permanente, a los datos personales que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

CUARTO. La Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece que los responsables en el tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad. De éstos destaca el principio de

calidad, mismo que detalla, que los Sujetos Obligados deben mantener correctos y actualizados los datos personales en su posesión (artículos 6° y 12, respectivamente).

QUINTO. El solicitante requiere la entrega de los recibos de nómina o comprobantes impresos de pago a los servidores públicos que tienen el nivel salarial que se indica en el formato. Al respecto, el Instituto Electoral no cuenta con los recibos de nómina porque esos documentos son los comprobantes de pago que se entregan a los servidores públicos; por lo anterior, el documento impreso con que se cuenta para comprobar el pago de salarios y satisfacer la solicitud que nos ocupa, es la nómina por quincena.

De tal suerte la Dirección de Administración propone al Comité de Información la entrega de la nómina en versión pública, en donde consten los pagos a los servidores públicos que tienen el nivel salarial requerido por el particular y en donde se eliminen los datos personales de los servidores públicos; esto es, aquellos datos que están relacionados con su vida privada, como el número de cuenta bancario, el RFC, la clave ISSEMYM y los descuentos personales.

SEXTO. El artículo 2° fracción XIV de la Ley de Transparencia, establece que versión pública es el documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso a cualquier persona. En este sentido, apegados al principio de máxima publicidad y con el fin de permitir el acceso a la información pública de esta autoridad electoral, la Dirección de Administración elaboró una versión pública de la nómina en donde se eliminaron los siguientes datos personales:

1. El número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales
2. El Registro Federal de Contribuyentes
3. La clave ISSEMYM

4. Los descuentos personales no relacionados con obligaciones fiscales ni con su función de servidores públicos.

En este sentido, conviene destacar que el artículo 19 de la Ley de Transparencia establece que el derecho de acceso a la información puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. El artículo 25, fracción I del mismo ordenamiento determina que son confidenciales los datos personales.

A continuación se analiza cada dato eliminado de la versión pública de la nómina de este Instituto Electoral:

A) El número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales donde se deposita su salario.

Esta información constituye un dato personal, toda vez que forma parte de la información relativa a la vida privada de los servidores públicos directamente vinculada con su patrimonio; poseer o no una cuenta bancaria, es una decisión personal sobre la forma de organizar y administrar el patrimonio de cada servidor público, así como la decisión de que la institución pública deposite el salario en la misma o lo realice a través de otros medios.

B) El Registro Federal de Contribuyentes –RFC-.

Se trata de una clave de identificación única e intransferible de las personas a través de la cual la autoridad fiscal a nivel federal registra a los contribuyentes y da seguimiento al pago de impuestos previstos en el Código Fiscal de la Federación, por lo que dicha clave únicamente tiene relevancia para efectos fiscales. Esta clave se integra a partir de datos personales básicos como el nombre completo de las personas y su fecha de nacimiento, así como el número proporcionado por el

Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C) La clave ISSEMYM,

Es una referencia numérica que otorga a cada trabajador el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios –ISSEMYM-, cuando derivado de su relación laboral con una institución pública del Estado, goza de las prestaciones de servicio médico y seguridad social que otorga dicha institución. Esta clave es utilizada por el ISSEMYM para identificar a sus derechohabientes, ya que cada clave es irrepetible y permite a quien la otorga, realizar el cobro de contribuciones y prestar los servicios que correspondan. Por lo anterior, se trata de un dato personal de los servidores públicos electorales que sólo es utilizado por éstos en su relación con dicha institución.

D) Descuentos personales no relacionados con obligaciones fiscales ni con su función de servidores públicos electorales.

Dentro de la nómina, se consignan los pagos y descuentos que se hacen al servidor público electoral con motivo de los derechos, prestaciones y obligaciones que tiene por ley, los cuales han sido determinados públicos, en virtud de que su difusión permite corroborar el cumplimiento del pago de contribuciones, tanto de la institución como del servidor público; sin embargo, los trabajadores tienen derecho a solicitar préstamos de carácter personal o a solicitar que ciertos pagos se realicen con cargo a su nómina. Esto sólo se lleva a cabo a solicitud directa del servidor público o por disposición judicial y sólo sucede en algunos casos, por lo que resulta claro que dichos descuentos revelan la forma en que los servidores públicos electorales gastan el dinero que obtienen como remuneración por su trabajo.

Los datos antes descritos plenamente constituyen datos personales, toda vez que no guardan relación con el ejercicio de atribuciones concedidas normativamente a los servidores públicos, así como tampoco se trata de información relacionada con el ejercicio de recursos públicos.

En efecto, todo derecho tiene un límite y en el caso del derecho de acceso a la información pública, el límite se fija en el momento en que se invade la vida privada de las personas, no obstante sean servidores públicos, pues la transparencia se cumple plenamente con hacer público el salario percibido por cada trabajador, toda vez que éste se cubre en su totalidad con recursos del erario, según su cargo y las funciones que desempeñe, pero el destino que determine dar cada trabajador a su salario, forma parte de su vida privada y en nada beneficia a la sociedad conocer la forma en que gastan o invierten su patrimonio las personas que trabajan en el servicio público.

Así, la información relacionada con el número de cuenta bancario, el RFC, la clave ISSEMYM y los descuentos personales, hace identificados e identificables a los servidores públicos titulares de esos datos personales y refleja información de índole, patrimonial, familiar, sobre preferencias, así como de otros aspectos que en nada tienen que ver con transparentar la gestión pública o favorecer la rendición de cuentas de las instituciones públicas.

SÉPTIMO. Se confirma que la información que a continuación se enlista, constituyen datos personales de los servidores públicos, que encuadran en los supuestos establecidos en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia.

1. El número de cuenta bancario;
2. El Registro Federal de Contribuyentes;
3. La clave ISSEMYM; y

4. Los descuentos personales no relacionados con obligaciones fiscales ni con su función de servidores públicos electorales.

Por lo anterior, al tratarse de datos personales de los servidores públicos se actualiza la causal de información clasificada como confidencial de manera permanente y correcta la versión pública elaborada por la Dirección de Administración.

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Información, aprueba la clasificación como información confidencial de manera permanente de:

1. El número de cuenta bancario;
2. El Registro Federal de Contribuyentes;
3. La clave ISSEMYM; y
4. Los descuentos personales no relacionados con obligaciones fiscales ni con su función de servidores públicos electorales.

Con fundamento en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de Transparencia.

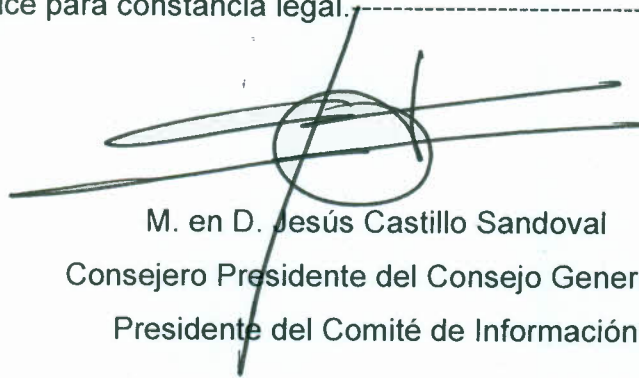
SEGUNDO. Se aprueba la entrega de una versión pública de la nómina al solicitante, en donde únicamente se eliminen los datos personales detallados en el Considerando SEXTO.

TERCERO. En razón de lo expuesto, se instruye a la Unidad de Información:

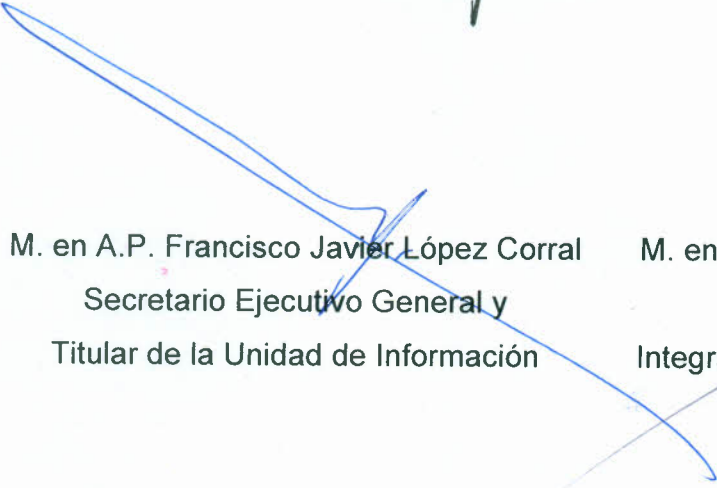
Entregue al particular la versión pública de la nómina elaborada por la Dirección de Administración y notifique al particular el presente Acuerdo de clasificación a través del SAIMEX.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Información para que elabore la versión pública del presente acuerdo de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, para su publicación en el Portal de Transparencia.

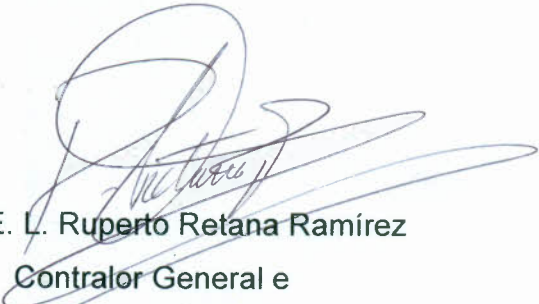
Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Extraordinaria del día siete de agosto de dos mil catorce y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----



M. en D. Jesús Castillo Sandoval
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información



M. en A.P. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo General y
Titular de la Unidad de Información



M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e
Integrante del Comité de Información